



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 385-2014-GGR-GR PUNO

09 JUN 2014

PUNO,

992

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 5015-2014 y 5388-2014, sobre solicitud presentada por el CONSORCIO IDC – ITIC, para Adicional y Ampliación de Plazo;

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del CONSORCIO IDC-ITIC, contratista que, en mérito al Contrato N° 020-2013-CP-GRP, viene ejecutando el servicio de consultoría de obra para elaborar el Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", a través de la Carta N° 104-CII-2014 de fecha 22 de mayo del 2014, solicita que se autorice prestación adicional por un monto de S/. 413,431.29 Nuevos Soles, cuantía que representa el 24.63% del monto contractual;

Que, al respecto, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista radica en manifestar que la modificación de la metodología del cálculo de la demanda implementada por el Ministerio de Salud, a través del Decreto Legislativo N° 1157, acarrearía un mayor esfuerzo por su parte, a efectos de obtener la aprobación del proyecto, por último, plantea que por ser, la modificación de la metodología, una actividad técnica, es necesario su cumplimiento para el desarrollo del proyecto;

Que, debe considerarse que para que la Entidad pueda ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales, hasta un monto máximo del 25% del monto contractual, debe concurrir los siguientes requisitos: i) Disponibilidad presupuestal, ii) Sustentación previa del área usuaria de la contratación, iii) Aprobación del Titular de la Entidad; en mérito a lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 114-2009/DTN. Adicionalmente, deben ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, del análisis de los argumentos expuestos y la documentación presentada por el contratista, se observa que en su solicitud, no acredita que dichas prestaciones sean indispensables para la ejecución del objeto contractual, máxime si el objeto de la relación contractual, de conformidad a la cláusula segunda del contrato, es la elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico, con sujeción a la propuesta económica, técnica y a las bases de la AMC N° 201-2013-GRP/CE, derivada del CP N° 004-2013-GRP/CE, del cual se puede desprender que la modificación de la metodología del cálculo de la demanda insertada por el Ministerio de Salud, por medio del Decreto Legislativo N° 1157, no acredita que tengan que originarse prestaciones adicionales, dado que el numeral 5.1. de los Términos de Referencia exigía que: *"El consultor está en la obligación de gestionar los documentos de arreglos institucionales, así como las opiniones favorables ante las diferentes instancias del Hospital Regional, DIRESA, DGIEM MINSA, INC. DGSA, Municipalidad Provincial de Puno y entre otras entidades"*;

Que, en ese sentido, queda demostrado que las prestaciones, con la finalidad de contar con la opinión favorable del MINSA y sus dependencias, se encontraba incluida dentro de los Términos de Referencia, por tal razón, la nueva metodología no constituye prestaciones adicionales, dado que, como hemos manifestado, ya estaba previsto en las bases, independientemente de que hayan sido incluidas con posterioridad al inicio de la relación contractual. Asimismo, considerando que el contratista no logró acreditar que se hayan presentado nuevas prestaciones que sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, carece de sentido efectuar el análisis de los requisitos a los que hemos hecho referencia en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, en este extremo, corresponde tener en cuenta el Informe N° 30-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI/LSMF de fecha 27 de mayo del 2014, suscrito por la Asesora Legal de la Dirección de Estudios de Pre Inversión, en el cual se efectuó el análisis de forma detallada de la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales formulada por el Contratista, llegándose a la conclusión que dicha solicitud no





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 385-2014-GGR-GR PUNO

09 JUN 2014
PUNO,

reúne los requisitos legales para su admisión, del mismo modo, el contratista de forma hábil pretendería sacar provecho de la incertidumbre del tiempo que el Ministerio de Salud demore en aprobar la cartera de servicios y la modificación de la metodología para el cálculo de la demanda, con la finalidad de solicitar, adicionales, ampliaciones de plazo y justificar la no entrega del Tercer Informe dentro del plazo contractual;

Que, el numeral el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. ..."*. En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 174° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria..."* Coligiéndose, de dichas disposiciones legales que, para que la Entidad pueda ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, debe acreditarse, previamente, que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, hecho que en el presente caso no logró demostrarse;

Que, en tal sentido, la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales formulada por el CONSORCIO IDC - ITIC, no cumple los requisitos legales para su aprobación, asimismo, no logró precisar el carácter indispensable de las aparentes nuevas prestaciones para lograr la finalidad del contrato, en tal virtud, deberá desestimarse la solicitud formulada por el CONSORCIO IDC - ITIC, a efectos de que se apruebe las prestaciones adicionales por un monto de S/. 413,431.29 nuevos soles, que representa el 24.63% del monto contractual; y

Estando a la Opinión Legal N° 314-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de prestaciones adicionales por un monto de S/. 413,431.29 Nuevos Soles, que representa el 24.63% del monto contractual, formulada por el CONSORCIO IDC - ITIC, contratista encargado de ejecutar servicio de consultaría de obra, para elaborar el Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", por no haber reunido los requisitos legales para su procedencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

